

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GERMAN ALEJANDRO ABRIL ÁNGEL

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

German Alejandro Abril Ángel, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007.518.186, de Socha, Boyacá, y residente de la ciudad de Bogotá, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD, EL MINIMO VITAL Y EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de acuerdo con lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso en el cargo de facilitador II, con número opec: 198348; código: 102; grado 02; según Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: El cargo por el que participaba era un puesto no profesional con requisitos únicos de bachiller y 12 meses de experiencia laboral.

TERCERO: El manual de funciones del cargo indicaba que las competencias funcionales eran 4, las cuales se componían de: Gestión de correspondencia y comunicaciones oficiales; Gestión de documentos; Conservación y preservación documental; y Gestión de actos administrativos.

CUARTO: Las demás competencias del manual de funciones se componían de las Competencias básicas u organizacionales y Competencias conductuales o interpersonales, además de indicar las funciones esenciales del cargo. En ningún lugar dichas competencias o funciones hacen mención alguna de ítems o material de estudio relacionado con temas de Derecho aduanero o Derecho tributario, o ningún tema inherente a esta índole.

QUINTO: El día 17 de septiembre del año 2023 acudí a la citación para presentar las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso. Esto se desarrolló en COLEGIO JOHN F. KENNEDY IED de Bogotá, a las 07:00 AM.

SEXTO: Al hacer el desarrollo de estas y llegar a la parte de las pruebas funcionales me di cuenta que las preguntas realizadas no tenían nada que ver con el manual de funciones del cargo al que aspiraba, pues casi no se realizaron preguntas relacionadas con gestión de documentos, correspondencias, actos administrativos o preservación de documentación. Los casos presentados en su mayoría eran relacionados con temas de Derecho aduanero o de Derecho tributario. Se realizaron muy pocas preguntas que estuvieran dirigidas al manual de funciones del cargo, el cual no era profesional y que se dedicaba únicamente a la gestión de documentos.

SEPTIMO: Pude notar también que la pruebas presentaron errores de ortografía y de redacción, esto es muy importante, pues al ser unas pruebas que son de índole analítico cualquier error en la redacción puede cambiar por completo el sentido de la pregunta y confundir al aspirante.

OCTAVO: En mi prueba hubo un error de imprenta, pues en algunas partes decía que estaba presentando una prueba profesional, cuando debía indicar que era asistencial o no profesional. Dicho error fue indicado por los jefes del salón donde se desarrollaban las pruebas, pero esto indica que hubo errores en la creación de las pruebas, pruebas que fueron creadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

NOVENO: Al recibir los resultados de las pruebas obtuve los siguientes resultados en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales, estas son de carácter eliminatorias que necesitan un puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos.

Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales: 71.42

Prueba de Competencias Funcionales: 69.42

Por ende, no podía continuar con el proceso de elección, pues no había aprobado las pruebas funcionales.

DÉCIMO: Realice la solicitud de acceso a las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso. La citación se programó para el día 7 de octubre del 2023, a las 03:15 PM, en el COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS SEDE A IED.

DÉCIMO PRIMERO: Hice la revisión de mi prueba. En esta realice mis debidas reclamaciones de las preguntas que consideraba que estaban mal calificadas, haciendo especial énfasis en las pruebas funcionales, indicando que no se debían realizar las preguntas de índole profesional y que se trataban de Derecho tributario y Derecho aduanero, a un cargo que no es profesional y que además en su manual de funciones no hace mención alguna de esto, pues se dedica únicamente a la gestión de documentos y es asistencial. También hice mención de que se habían presentado errores de redacción e imprenta.

DÉCIMO SEGUNDO: Al terminar mi debido proceso de reclamación le indique a la jefe del salón que había acabado, le enseñe en donde estaban mis reclamos, ella me ayudo a organizar la entrega de los documentos y firme mi asistencia debidamente, con firma y huella.

DÉCIMO TERCERO: El día 23 de octubre del 2023 recibí por medio de la plataforma Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, la contestación a mis reclamos realizados en el acceso a las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.

DÉCIMO CUARTO: En la contestación hubo una clara contradicción por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, pues en la página 6 y 7 del comunicado, indican inicialmente:

“Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue PRESENTE al acceso programado; sin embargo, no cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementaría su inconformidad sobre el resultado publicado.”

Explicando que, aunque estuve presente en el acceso de las pruebas, no realice debidamente el proceso de reclamación. Cabe indicar que en dicho proceso de reclamación yo acate a rajatabla las indicaciones recibidas por los jefes del salón.

En un párrafo posterior indican los siguiente:

“Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos. **A PESAR QUE USTED NO ASISTIÓ AL ACCESO Y NO COMPLEMENTÓ SU RECLAMACIÓN**, se le informa que usted respondió 8 preguntas acertadamente de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y 12 preguntas correctas de la prueba sobre competencias Funcionales, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de 71,42 y 69,42 respectivamente. Así las cosas, realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba, se determina que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.”

Es acá, donde queda en evidencia la negligencia y la falta de compromiso y profesionalismo por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, pues en un principio indican que sí asistí al proceso de acceso a las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, pero no realice la reclamación como es debido, y en un párrafo posterior indica que no ni asistí, ni realice el proceso de reclamación, una total incongruencia.

DÉCIMO QUINTO: En dichas reclamaciones indican que realizada la verificación de mi reclamación se negaban mis solicitudes, y que no habría modificación alguna a mi puntaje obtenido en las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las

modalidades de Ingreso y Ascenso. Además, indica que en esta contestación no procede ningún recurso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

La negligencia y mala práctica del proceso de Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso y del proceso de acceso a estas, actualmente están vulnerando mis derechos fundamentales:

1. Al trabajo, pues al presentarse todos estos inconvenientes me priva la oportunidad de acceder a un cargo que mejoraría exponencialmente mi vida y sería el paso inicial para una vida profesional digna.
2. A la dignidad, puesto que esta es el principio básico de los derechos humanos, actúa como garantía, protege a las personas de tipo de vejámenes. Al no respetarle el derecho a la educación y cultura, también se vulnera el derecho a la dignidad.
3. A la igualdad, pues esta reconoce y respeta la dignidad intrínseca de cada individuo. Todos merecen ser tratados con respeto y consideración. En este proceso no se me trato como debió ser.
4. Al debido proceso, pues este garantiza que las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de presentar su caso antes de que se tomen decisiones que afecten sus derechos fundamentales. En mi caso, hubo negligencia en mi debido proceso, pues no se realizó un adecuado desarrollo de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, y tampoco no hubo posteriormente en el proceso de acceso.
5. Al mínimo vital, pues con estos problemas en el proceso de selección se me está privando la posibilidad de mejorar mi calidad de vida y faltando al mínimo vital.
6. El derecho a acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“Artículo 25°. Derecho Al Trabajo:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Pues este proceso de selección se ha visto comprometido por numerables errores, que anteriormente mencione, y como resultado han logrado que no haya podido continuar con las etapas del proceso, por ende, un a posible contratación. Esto me afecta directamente, pues soy estudiante que trabaja y que aspira a un trabajo digno como lo es en estas entidades y que trunco una posible mejora en la calidad de vida.

LEY 909 DE 2004

“Artículo 2º. Principios De La Función Pública:

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.”

“Artículo 27. Carrera Administrativa:

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.”

“Artículo 28. Principios Que Orientan El Ingreso Y El Ascenso A Los Empleos Públicos De Carrera Administrativa:

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

Esto debido a que se debe realizar una selección que en su aplicación todos estos principios sean la bandera, pero en este caso hubo errores en el desarrollo, perjudicando mi resultado y debido proceso.

JURISPRUDENCIA:

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO El 24 De Febrero 2014 Con Radicado 08001233300020130035001:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Sentencia T-256/95:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el

reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales"

Sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos"

Esto en el entendido que, aunque existen otros medios de defensa que se pueden agotar antes de llegar a la acción de tutela, cuando se habla de derechos fundamentales vinculadas a un concurso de mérito en desarrollo, es válida, pues esta acción es más ágil y garantiza la protección a derechos fundamentales.

Sentencia C-710/01:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas."

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Reparto De La Acción De Tutela.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Constancia de inscripción Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN.
2. Manual de funciones del cargo Facilitador II.
3. Resultado de pruebas PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN.
4. Solicitud de acceso y reclamación PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN.
5. Contestación del proceso de reclamación del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN.

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo, mínimo vital y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en tal virtud.

PRIMERO: Ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que se anulen las preguntas de las pruebas funcionales del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN que no están dentro del manual de funciones.

SEGUNDO: Ordene a la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que vuelva a revisar mi reclamación realizada en el proceso de acceso a las pruebas del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN.

TERCERO: Ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que modifique mi resultado obtenido en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN, conforme a lo mencionado en la primera pretensión.

CUARTO: Ordene COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓNUNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que modifique mi resultado obtenido en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022- DIAN, conforme a lo mencionado en la segunda pretensión.

VII. ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía German Alejandro Abril Ángel.

VIII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de esta, que no he iniciado acción de Tutela en contra de los accionados y vinculados, tendiente a obtener de un juez constitucional de la protección de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD, EL TRABAJO, EL MÍNIMO VITAL Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

DIRECCIÓN: Calle 73 A # 70G-23, Bogotá D.C.

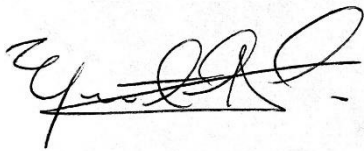
CORREO ELECTRÓNICO: gealabril@gmail.com

NÚMERO CELULAR: 3222378364-3197215436

ACCIONADO:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC):
 - DIRECCIÓN: Carrera 16 N. 96-64, piso 7, Bogotá D.C.
 - CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - PBX: 57 (1) 3259700
 - NIT. 900.003.409-7
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA:
 - DIRECCIÓN: Carrera 14A #70A-34, Bogotá D.C.
 - CORREO ELECTRÓNICO: notificacionjudicial@areandina.edu.co
 - PBX: 57 (601) 7449191
 - NIT. 860.517.302-1

Afablemente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Abril', written over a horizontal line.

GERMAN ALEJANDRO ABRIL ÁNGEL

Cedula de ciudadanía: 1.007.518.186

Numero celular: 3222378364-3197215436



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
Y ASCENSO de 2022
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 29 mar 2023 22:24:22

Fecha de actualización: mié, 29 mar 2023 22:24:22

GERMAN ALEJANDRO ABRIL ANGEL

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1007518186
Nº de inscripción	637571138	
Teléfonos	3222378364	
Correo electrónico	gealabril@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	102	Nº de empleo	198348
Denominación	3602	FACILITADOR II	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	Colegio Campestre San Diego
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
EL FRUTO DEL CAMPO	Auxiliar de bodega	08-nov-19	15-mar-20
Carbones del Norte G&J S.A.S	Asistente de Ventas	17-mar-20	31-dic-20
TRANSPORTES MANRIQUE DALLOS SAS	Control Logística	08-feb-21	30-ene-22

Otros documentos

Documento de Identificación



Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
GERMAN ALEJANDRO ABRIL ANGEL
ID. 637571138
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-04341

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUA A para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“SOLICITUD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓNg”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detallada el

procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases

(Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).

- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La Fundación Universitaria del Área Andina, en aras de garantizar su derecho a reclamar contra el resultado obtenido en la prueba escrita y de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 07 de octubre del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin que usted conociera la misma, su desempeño frente a ella y complementará su reclamación; situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Rector modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted fue **PRESENTE** al acceso programado; sin embargo, no cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementaría su inconformidad sobre el resultado publicado.

Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos; pese a su falta de complemento, se le informa que se procedió a realizar una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba y se determinó que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje publicado.

Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos. A pesar que usted no asistió al acceso y no complementó su reclamación, se le informa que usted respondió **8** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **12** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **71,42** y **69,42** respectivamente. Así las cosas, realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba, se determina que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBO** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **71,42** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **69,42** en la Prueba de Competencias Funcionales.

4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,




JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: D. Marinez

ANEXOS:

- MANUAL DE FUNCIONES FACILITADOR II**

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO			Versión formato 4	FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia Desde.	27/01/2023	
					Hasta.		
Identificación del empleo							
Denominación del empleo:	Facilitador II	Cód.	102	Grado	02	Nivel Jerárquico: NIVEL ASISTENCIAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa					Código de la Ficha	TP-DE-1016
Ubicación del empleo							
Proceso(s)	Todos los procesos						
Subproceso(s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal							
Realizar actividades de apoyo administrativo y operativo que faciliten la ejecución de los procesos institucionales, de acuerdo con la normativa, directrices y procedimientos vigentes.							
Funciones esenciales							
1. Realizar la proyección y alistamiento de documentos, informes y respuestas de tipo rutinario que se manejan en la dependencia asignada, de acuerdo con su nivel de responsabilidad, instrucciones y procedimientos establecidos.							
2. Desarrollar actividades de transferencia, recepción, organización, clasificación, conservación, custodia, préstamo y consulta de las series y/o tipos documentales, de acuerdo con la normativa, procedimientos e instrumentos archivísticos establecidos.							
3. Realizar acciones de apoyo en la ejecución y control del ingreso, salida, préstamo, traslado, conservación y archivo de la documentación, expedientes, elementos, correspondencia y publicaciones del área, de acuerdo con las normas establecidas.							
4. Dar apoyo logístico y administrativo en la ejecución de operativos, inspecciones, campañas y demás actividades que se programen y desarrollen dentro de los procedimientos que atiende la dependencia, de acuerdo con los procedimientos vigentes.							
5. Ejecutar las labores de mensajería interna y externa que garantice el despacho y/o recibo de las comunicaciones y/o documentos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia, de acuerdo con normativa, instrucciones y procedimientos establecidos.							
6. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.							
Estudios	Título de bachiller						
NBC	Programas académicos.						
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia laboral.						
Otros requisitos del empleo:							
Equivalencias							
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO					
EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.							
Competencias Básicas u Organizacionales							
1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.				
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.				
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.				
7	Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando Ley de transparencia.	8	Herramientas Informáticas.				
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.				
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I, Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).				
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.				
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16					
Competencias Funcionales							
1	Gestión de correspondencia y comunicaciones oficiales	2	Gestión de documentos				
3	Conservación y preservación documental	4	Gestión de actos administrativos				
Competencias Conductuales o Interpersonales							
		Nombre	Nivel			Nombre	
		Comportamiento ético	4			Comunicación efectiva	
		Orientación al logro	2			Orientación al usuario y al ciudadano	
						Nivel	
						2	
CONTROL DE CAMBIOS							
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio				
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones				
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020				

- RESULTADO PRUEBAS DIAN**

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	71.42	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	69.42	40
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

34.91

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

• SOLICITUD ACCESO A LAS PRUEBAS



RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES



Ayu

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
734365779	2023-09-29	SOLICITUD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN	Reclamacio	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Cordial saludo.

La presente es para solicitar una revisión y verificación mediante segunda calificación de mi resultado obtenido en las pruebas funcionales, ya que estoy inconforme. Es de esta manera, que pido revisar las preguntas que se realizaron y cuales era las respuestas; debido a que en el transcurso de la prueba pude evidenciar ciertas irregularidades, como errores de redacción que complicaban el análisis y desarrollo de la prueba; a su vez fallas de puntuación, y debido a la complejidad de este aspecto, una sola coma o punto cambia por completo el sentido de la pregunta o respuesta; también hubo errores de imprenta, en razón que en la cartilla indicaba que mi prueba era asistencial y más adelante en las divisiones donde se inician las otras pruebas como funcionales, organizacionales e integrales señalaban que eran a nivel profesional, en el transcurso de estas los funcionarios a cargo de supervisar el salón indicaron que fueron errores de imprenta realizados por la empresa a cargo, sin embargo este puede dar posibilidad a que hayan mas errores y afecten las preguntas.

Que tengan buena semana, agradezco atenta contestación.